

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3  
PALMA DE MALLORCA

SENTENCIA: 00011/2014

N11600

CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, N°. 10.- 07003.- PALMA.-

N.I.G: 07040 45 3 2012 0001744

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000369 /2012SECCION 5ª /

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª:

Letrado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª DELEGACION DE GOBIERNO

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador D./Dª

SENTENCIA N° 11/14

En Palma de Mallorca a 14 de enero de 2014.

Don Luis Gómez Urbán, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Palma de Mallorca ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 369/2012 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado, en el que se impugna la Resolución de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, de 12 de julio de 2012, que desestima el recurso de reposición interpuesto en fecha de 24 de mayo de 2012 y confirma la denegación de la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

Son **partes** en dicho recurso: como **demandante** y como **demandada** la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LAS ISLAS BALEARES.

La **cuantía** del recuso quedó fijada en indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de 8 de octubre de 2012, se presentó por la letrada Margarita Palos Nadal, escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia revocando el acto administrativo recurrido, concediendo la modificación/renovación de autorización de residencia temporal inicial por circunstancias excepcionales a solicitud de residencia inicial por cuenta ajena.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la

vista, cuya celebración quedó fijada para el día 18 de diciembre.

**TERCERO.-** En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda. Concedida la palabra a la parte demandada ésta hizo las alegaciones que estimó oportunas, solicitando la desestimación de la demanda y oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones. Todas las partes solicitaron el recibimiento del pleito a prueba, admitiéndose la declarada como pertinente. Tras el trámite de conclusiones quedaron finalizados los autos y vistos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto de este recurso es la Resolución de la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, de 12 de julio de 2012, que desestima el recurso de reposición interpuesto en fecha de 24 de mayo de 2012 y confirma la denegación de la solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena. Dicha resolución denegatoria se fundamenta en la existencia de un informe gubernativo desfavorable en el que consta que la recurrente no es admisible en Estonia hasta el 14-12-2013.

La parte actora alega que la \_\_\_\_\_ no tiene ninguna prohibición de entrada en el territorio Schengen. Asimismo, se señala que la recurrente ha sido titular de una primera autorización de residencia y que en el momento de su concesión no se le opuso el motivo ahora alegado por la Administración.

El Abogado del Estado señala que la resolución impugnada es conforme de acuerdo con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable.

**SEGUNDO.-** El artículo 71.8 del RD 557/2011 establece "Será causa de denegación de las solicitudes de renovación, además del incumplimiento de algunos de los requisitos previstos en este artículo, la concurrencia de alguno de los supuestos de denegación previstos en el artículo 69 de este Reglamento, excepto el relativo a que la situación nacional de empleo permita la contratación".

Por su parte, el artículo 69.1.e) del citado reglamento señala ". El órgano u órganos competentes denegarán las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en los supuestos siguientes: De así valorarlo el órgano competente para resolver, cuando conste un informe policial desfavorable.

Por tanto, una de las posibles causas de la denegación de una renovación de una autorización de residencia es la constancia de un informe gubernativo desfavorable. En el presente supuesto, el fundamento de dicho informe es el hecho de que la recurrente no es admisible en Estonia hasta el 14 de diciembre de 2013.

Ahora bien, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el **artículo 25 del Convenio de Schengen** que dispone "Cuando una parte contratante proyecte expedir un permiso de residencia a un extranjero inscrito como no admisible, consultará previamente a la parte contratante informadora y tendrá en cuenta los intereses de ésta; el permiso de residencia sólo podrá ser expedido por motivos serios, especialmente de carácter humanitario derivados de obligaciones internacionales.

Si se expide el permiso de residencia, la parte contratante informadora procederá a retirar la inscripción; no obstante, podrá inscribir a dicho extranjero en una lista nacional de personas no admisibles".

La Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 3 de enero de 2007 ha señalado en relación al artículo 25 del Convenio de Schengen "Prima facie, "motivo serio" para expedir el permiso de residencia a la actora es, puede ser, una relación matrimonial con un extranjero domiciliado en España y provisto de permiso de residencia temporal y de autorización para trabajar.... Es así, porque el artículo 9 dispone que los poderes públicos aseguran la prestación social, económica y jurídica de la familia; y también por la regulación que hace la Ley Orgánica 4/2000 (LA LEY 126/2000) del instituto de la reagrupación familiar en sus artículos 16 y siguientes."

En el expediente administrativo, consta (folio 81-83) certificación de matrimonio, certificado de empadronamiento y convivencia con su esposo en la población de Inca (folio 87), así como documento acreditativo de que se encuentra de alta en el sistema especial de empleados del hogar (folio 74). A ello se une que de acuerdo con la certificación, de 13 de agosto de 2012, expedida por el Cuerpo Nacional de Policía "no consta ninguna Prohibición de entrada a territorio Schengen, que se halle en vigor"

Estos elementos de hecho, acreditan en principio la concurrencia de los requisitos para el reconocimiento de la autorización solicitada y la concurrencia también de un "motivo serio", como requiere el artículo 25 del convenio, para expedirlo. En el presente caso la Administración se conformó con la mera consulta del registro informático, sin realizar la consulta al Estado a que se refiere el Convenio.

Por esta razones resulta procedente estimar parcialmente también la demanda declarando la nulidad de la resolución administrativa impugnada, con retroacción del procedimiento administrativo a fin de que por la Administración demandada proceda a la consulta previa a la Parte contratante informadora, en los términos que se desprenden del artículo 25.1 del Convenio Schengen acerca de las circunstancias que dieron lugar a la inscripción por dicha Parte contratante en

la relación de no admisibles así como sobre los intereses de éstos, para dictar después la resolución procedente.

**TERCERO.-** De conformidad con la regulación contenida en el Art. **139.1 LJCA** "En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad".

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### FALLO

**QUE DEBO ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **DOÑA** [redacted] contra la resolución de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, de 12 de julio de 2012, acordando la retroacción de las actuaciones a fin de que por la Administración demandada proceda a la consulta previa a la Parte contratante informadora, en los términos que se desprenden del artículo 25.1 del Convenio Schengen acerca de las circunstancias que dieron lugar a la inscripción por dicha Parte contratante en la relación de no admisibles así como sobre los intereses de éstos, para dictar después la resolución procedente. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación en dos efectos que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

Así lo acuerda, manda y firma Luis Gómez Urbán Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo nº3 de Palma de Mallorca.